

(S-4975/16)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre protección y cuidado animal en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

ARTICULO 2º — Créase el Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas establecidas en la presente ley.

ARTICULO 3º — Los objetivos del Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal son:

- a) Incorporar programas educativos de prevención y concientización contra el maltrato y la crueldad animal dentro de los lineamientos curriculares;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables sobre los distintos aspectos involucrados en la educación contra el maltrato y la crueldad animal, creando hábitos de respeto por los animales, que deriven en un trato considerado y sensible por su condición de ser vivo y sintiente;
- c) Promover actitudes responsables, a los fines de concientizar, erradicar y prevenir todo acto de maltrato y crueldad a los animales, fomentando, en todo momento, el respeto a la vida y derechos de los mismos, a través de la educación;
- d) Crear vínculos estables y articular gestiones de compromiso entre las instituciones educativas y las organizaciones o personas que se ocupan y encargan permanentemente de los animales, a efectos de generar propuestas y actividades en conjunto;
- e) Fomentar y promover la participación, actual y futura, de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.

ARTICULO 4º — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a

establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTICULO 5º — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal

ARTICULO 6º — El Ministerio de Educación de la Nación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 7º — La definición de los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

ARTICULO 8º — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;

f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la protección animal en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 9º — Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

ARTICULO 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La educación de las personas es una herramienta fundamental a la hora de compartir y reproducir valores y conductas sociales comunes. Por ello, esta iniciativa se propone crear un Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal que promueva y educa a nuestros niños, niñas y jóvenes en el cuidado y la protección animal, dejando atrás todo tipo de acto de maltrato y crueldad sobre los animales.

A través de esta iniciativa reconocemos el derecho de todos los educandos a recibir educación sobre protección y cuidado animal en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Para dar cumplimiento a ello, creamos el “Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal” en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, con los siguientes objetivos:

“a) Incorporar programas educativos de prevención y concientización contra el maltrato y la crueldad animal dentro de los lineamientos curriculares;

b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables sobre los distintos aspectos involucrados en la educación contra el maltrato y la crueldad animal, creando hábitos de respeto por

los animales, que deriven en un trato considerado y sensible por su condición de ser vivo y sintiente;

c) Promover actitudes responsables, a los fines de concientizar, erradicar y prevenir todo acto de maltrato y crueldad a los animales, fomentando, en todo momento, el respeto a la vida y derechos de los mismos, a través de la educación;

d) Crear vínculos estables y articular gestiones de compromiso entre las instituciones educativas y las organizaciones o personas que se ocupan y encargan permanentemente de los animales, a efectos de generar propuestas y actividades en conjunto;

e) Fomentar y promover la participación, actual y futura, de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.”

Seguidamente, le otorgamos la responsabilidad al Ministerio de Educación de la Nación de definir, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación y con el asesoramiento de una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación sobre Protección Animal.

Por lo expuesto, les solicitamos a los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda.-

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIONES